

Morena

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XLIII/2024

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SUS VERTIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Hechos: Derivado de varias quejas interpuestas por diversas personas al haber sido indebidamente afiliadas a un partido político, solicitaron ante la autoridad administrativa electoral, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que investigara y, en su caso, sancionara, la conducta del partido por su indebida afiliación y el uso indebido de sus datos personales. La autoridad administrativa determinó que el partido político tenía la carga probatoria, por lo que, el partido sancionado acudió ante la Sala Superior para impugnar la determinación mencionada.

Criterio jurídico: La presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral; mismo que cuenta con tres vertientes: a) como regla de trato a las personas bajo proceso; b) como regla probatoria y; c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Justificación: La presunción de inocencia entendida como regla probatoria implica las previsiones relativas a las características que los medios de prueba deben reunir, así como quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de carga válida para destruir el estatus de inocente que tiene toda persona procesada. Es decir, supone la observancia de las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas. Asimismo, como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las características que debe tener un material probatorio, a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2023.